

No. de Orden: 9

LOS PROCURADORES MUNICIPALES
Y
LAS CORTES CUBANAS DEL SIGLO XVI
Autor
ANDRES ANGULO Y PEREZ



"LOS PROCURADORES MUNICIPALES Y LAS CORTES CUBANAS DEL SIGLO XVI"

Autor: ANDRES ANGULO Y PEREZ.

LOS PROCURADORES

Historia inédita.

La Historia de los Procuradores municipales de América, no es conocida con la amplitud y en los detalles propios de las importantísimas funciones públicas que ejercieron, y de las trascendentales gestiones que tuvieron a su cargo en los primeros años de la colonización.

La actuación de esta institución en el gobierno de los pueblos de América fué de tanto relieve social, durante los siglos de su vigencia, como la sobresaliente actuación que tuvo en las municipalidades medioevales de Castilla y León.

Nuestro tema es solamente un bosquejo de esta magistratura en Cuba, y aunque hacemos una referencia general a sus diversas funciones es para su mejor comprensión, pues nuestro propósito está limitado a tratar de una de sus actividades, las ejercidas en funciones de Cortes municipales o asambleas de procuradores durante la primera centuria de la vida pública hispano-cubana, para que pueda valorarse su excepcional interés y considerarse la conveniencia de su estudio más profundo y extenso en Cuba y en América, a través de los siglos coloniales de su existencia, como factor eficaz para conocer la formación y evolución de los fenómenos sociales, políticos, económicos y jurídicos de los pueblos hispano-americanos.

Los Procuradores de las municipalidades de Cuba en el siglo XVI, presentan cuatro modalidades en sus actividades principales, que clasificadas por el lugar en que actuaban y por la naturaleza de las funciones que ejercían, son las siguientes:

Primera:- Como Procuradores en la Corte, representaban a cada villa o ciudad cuando cada una de éstas les otorgaban sus poderes, o la Isla cuando la representación era conferida por los Procuradores de las villas y ciudades reunidos en Cortes o asambleas.

Los primeros que ejercieron esta representación en la Corte o Metrópoli fueron Pánfilo de Narváez y Antonio Velázquez, durante los años de 1515 a 1513, fechas aproximadas

-a)

según deducciones hechas de documentos de la época. Eran los años iniciales de la colonización de la Isla, que confrontaba la insuficiencia económica, la cuestión social indiana y la incipiente organización política y jurídica de las siete villas primitivas, nombradas, Baracoa, Bayamo, Trinidad, Sancti-Spíritus, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba y Habana, fundadas de 1511 a 1515 por el Adelantado Diego Velázquez, primer Gobernador de Cuba, y únicas que existieron con el carácter de municipios durante todo el siglo XVI, con sus respectivos gobiernos locales organizados a semejanza de los consejos municipales de Castilla y también, como éstos, con sus Procuradores.

Los Procuradores de Cuba trataron en la Corte cuestiones vitales, como lo justifica la naturaleza de las peticiones que formularon, las que a su vez eran exponentes del estado general de la Isla. Concretándonos a algunas de las gestiones de los Procuradores Narváez y Velázquez, ellos solicitaron autorización para que los vecinos de la Isla pudieran hacer y tener embarcaciones y traficar con las otras islas y con Tierra-firme, fomentando el comercio marítimo que era de gran interés para Cuba por su configuración y posición geográficas, y por las restricciones monopolizadoras de estas actividades, limitadas entonces al comercio entre determinados puertos de la península y sus colonias. Como los municipios no tenían bienes llamados de "propios" para atender a las necesidades comunales, pidieron que se impusiera una contribución a los que tenían indios encomendados. Importantes fueron sus gestiones para construir caminos en la Isla, por cuenta de la Hacienda Real, para facilitar las comunicaciones y el desarrollo de la riqueza agrícola, minera y pecuaria. Obtuvieron facilidades de pago a favor de los deudores de la Real hacienda, en razón de las inversiones y gastos que tenían que realizar en las industrias. Atentos también a la normalidad pública, pidieron que se prohibiera cobrar adeudos en la Casa de la fundición, por los desórdenes que provocaba. Y como eran muchos los pleitos que se promovían, perjudicando el desenvolvimiento de los negocios, obtuvieron que los letrados residentes en la Isla pudieran abogar solamente en las causas criminales. Para que hubiera más justicia en el repartimiento de los indios, solicitaron que se hiciera de acuerdo con las peticiones de los vecinos.

Además, ambos Procuradores confrontaron el grave problema, planteado por el Padre Bartolomé de las Casas, sobre la servidumbre de los indios y la conducta de los colonizadores, y tuvieron que informar para refutar los memoriales presentados por el humanitario sacerdote.

No faltaron concesiones de honores a la Isla y a sus villas y ciudades, a petición de los Procuradores, para que pu-

dieran usar escudos y distintivos en sus pendones y sellos. Las reales disposiciones que se dictaban, motivadas por los Procuradores, generalmente se redactaban consignando que eran a petición de ellos, mencionando sus nombres, como reconocimiento de la personalidad que ostentaban de representantes legítimos de los vecinos de la Isla.

Segunda:- Las municipalidades cubanas nombraban sus Procuradores en la Española, que era donde radicaba el gobierno superior inmediato de Cuba, ejercido por Virreyes, por la Audiencia y por Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones. En algunas ocasiones los Procuradores acudieron a aquellas autoridades para apelar de los acuerdos de los Cabildos municipales, para pedir la sustitución y juicio de residencia contra algún Gobernador General de la Isla o para solicitar el sobrecimiento del procedimiento iniciado contra otros; por ejemplo, el Ayuntamiento de La Habana, acordó, en Cabildo de 5 de Noviembre de 1552, a petición del Procurador de la Villa, Alonso de Rojas, nombrar Procurador a Francisco López, para que fuera a Santo Domingo (la Española), y pidiera a los Oidores de la Real Audiencia que residenciaran al Gobernador de la Isla, Dr. Gonzalo Pérez de Angulo, por los agravios que de éste recibían los vecinos. En otro Cabildo de 17 de Enero de 1559, y con asistencia del Procurador de la Villa, Antón Recio, se acordó nombrar Procurador al vecino y Regidor Diego López Durán, otorgándole poder general para ejercerlo ante Su Majestad y ante la Real Audiencia de Santo Domingo, con facultades especiales para gestionar se dejara sin efecto el relevo y residencia del Gobernador de la Isla Don Diego Mazariegos, a quien estimaban excelente gobernante.

Tercera:- Cada Villa tenía su Procurador, sin perjuicio del nombramiento de otros para gestiones especiales fuera de su territorio.

El Procurador de la villa integraba el gobierno de la localidad, asistía a las sesiones del Cabildo y ejercía funciones fiscalizadoras en defensa de los intereses de la comunidad; promovía la regulación del precio de los artículos de comer, beber y vestir para evitar especulaciones perjudiciales a los consumidores locales, y solicitaba acuerdos benéficos a la moral pública. Como los títulos de propiedad privada de los solares, estancias, hatos, corrales y haciendas se otorgaban por los Cabildos y otras autoridades, se estimó que tan importante función fuese intervenida por los Procuradores, y a este fin se promulgó una Real disposición el 26 de Junio de 1523, reiterada en 1534, ordenando "que las tierras se repartan con asistencia del Procurador del lugar".

La colección de Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, años 1550 a 1574, publicada por el Municipio habanero y dirigida por el historiador de la ciudad, Dr. Emilio Roig de Leushsering, y las historias escritas de algunas de las ciudades primadas de Cuba, han recogido la brillante labor, en parte de estos magistrados locales, comparable a la del Defensor Civitates de las antiguas municipalidades romanas.

Cuarta:- Los Procuradores de cada villa o ciudad se reunían en la Isla y deliberaban sobre asuntos de interés general. Sus acuerdos eran remitidos a los Reyes en la Corte, para la resolución final.

Estas actividades en Cortes municipales o asambleas de procuradores en la primera mitad del siglo XVI, son las que bosquejaremos en el Capítulo siguiente:-

LAS CORTES MUNICIPALES

1.- Orígenes. 2.- Reseña histórica.

1.- La autoridad legal de estas Cortes o asambleas no aparece reconocida en disposiciones expresas durante los primeros años de la colonización; pero los Reyes y las autoridades aceptaban su existencia y funcionamiento oficial.

La tradición histórica puede haber influido en su creación. En efecto, una Real Cédula de 1508 disponía que las municipalidades de Indias se atuvieran en todo a las de Castilla, "para que viviendo en el mismo orden, tuviesen el estilo de su naturaleza". Y como las municipalidades de aquel reino tenían sus Procuradores, que se reunían en Cortes o asambleas, puede admitirse la hipótesis de que los Procuradores de las de Cuba los imitaban, fundados en la autorizada igualdad institucional.

Las Cortes castellanas tuvieron su origen en la extensión del Poder municipal y su preponderancia sobre la nobleza y el clero durante la Reconquista en la Edad Media. Y las de Cuba pueden considerarse como una extensión del Poder municipal motivada por las necesidades públicas de las siete primeras villas, y de la Isla en general.

La real disposición de 14 de Noviembre de 1519, y los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas de Cáceres, redactadas en 1574 para La Habana y demás lugares y pueblos de la Isla, autorizaban el nombramiento o la elección de Procuradores de las ciudades, villas y lugares, pero no para reunirse en Cor-

tes o asambleas.

En una Real Cédula de 25 de Junio de 1530, el Emperador Carlos I otorgó a la ciudad de México, como preeminencia, - el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España "en los Congresos que se hicieron por su mandato, sin el - cual no pudieran juntarse las ciudades y villas de las Indias". Esta prohibición general no afectó al tipo de reuniones de las ciudades y villas de Cuba, porque sus Procuradores continuaron sus juntas periódicas, conocidas oficialmente por los monarcas.

La creciente intervención de esta magistratura en la gobernación pública, motivó que en el siglo XVII se promulgaran reales disposiciones regulándola, como las referentes a su designación por elección, a la prohibición de enviarlos a la Corte con cargo a los bienes de "propios", a su restricción para que solamente se enviaran en casos especiales y - otras más cuyas disposiciones fueron incorporadas al Código Indiano. En el siglo siguiente se hizo un Reglamento denominado Ordenanzas de Agentes en la Corte, contenido en la Real Cédula de 21 de Abril de 1795, que dejó libre el ejercicio de estos comisarios o diputados de los cuerpos y comunidades de Indias. Pero ninguna de estas disposiciones de los siglos XVII y XVIII autorizaban a los Procuradores para reunirse en Cortes o asambleas.

El interés, la conveniencia y los beneficios públicos de las reuniones de los Procuradores, fué reconocida por el Oidor Alonso de Cáceres, a quien podemos llamar el primer legislador municipal de Cuba. Este funcionario, muy conocedor de las cuestiones de gobierno en América, hizo un informe, en 1570, dirigido al Licenciado Juan de Obando, consejero del Rey, "sobre varios puntos de buen gobierno en las Indias", y en el capítulo 14 recomienda la creación de Cortes de América, que funcionarán a presencia del Rey. El párrafo interesantísimo de su informe dice así: "Que cada tres años S.M., en tiempo señalado, haga Cortes con los Procuradores de las ciudades y provincias de estas partes y reinos; pues son tan grandes, y haciéndose así y estando a un tiempo juntos los procuradores de las provincias se entenderá mejor las cosas de estas partes, y lo que cada provincia pide y ha menester, y de los unos se podrá tomar noticias e información para entender lo que piden los otros, y se comprenderán estas provincias y las cosas de ellas juntas, y se despacharán en pocos días muchos negocios que en muchos años no se despacharán"..... Este competente funcionario reiteraba, al final de su previsor informe, que "si S.M. fuese servido de tener Cortes con los Procuradores de esta parte, como está dicho, se podría hacer por provincias, en esta forma: que los procuradores fuesen un regidor, y un jurado o personero de la -

ciudad, si le hubiese, y si no, que se eligiese y que fuese regidor y vecino de la ciudad donde reside la Audiencia"...

Alonso de Cáceres tenía clara comprensión del gobierno de América, y pedía que los Procuradores de sus municipalidades, la más legítima y democrática de su representación, se reunieran con el Rey, autoridad suprema de donde dimanaba toda la estructuración oficial del gobierno; señalaba la organización de estas Cortes y tiempo en que debían convocarse. Distinto hubiera sido, tal vez, el destino de América, si hubiesen funcionado estas Cortes, porque hubiera habido en España un organismo deliberante y legislativo más conocedor de los intereses coloniales que el Real Consejo de las Indias.

2.- Los gobernadores de Cuba durante los años de 1511 a 1555, fueron todos funcionarios civiles, y en este medio siglo aproximado se efectuaron en la Isla seis importantísimas Cortes, de 1528 a 1550, Los asuntos tratados y sus deliberaciones eran vitales para el bienestar de las poblaciones cubanas, en los primeros años de vida pública y privada.

Después del año 1555 empezó el mando de los gobernadores militares, y no tenemos conocimiento de que en esta segunda mitad del siglo XVI se reunieran los Procuradores en Cortes o asambleas, ateniéndonos a las colecciones de los Documentos Inéditos del Archivo de Indias, publicado hasta ahora, pero creemos que no fueron éstas las únicas Cortes efectuadas, pues pensamos que deben haberse celebrado otras, especialmente con anterioridad al año 1528, según testimonio de los Procuradores de ese año que manifiestan la necesidad de reunirse "como lo tienen de costumbre".

Las Cortes cubanas de los Procuradores se reunían periódicamente en la ciudad de Santiago de Cuba, por las fechas en que se verificaba la fundición del oro que coincidía con la salida de barcos para España, único medio de comunicación. Cada una de las siete villas designaba su Procurador, elegido por el Cabildo. Se reunían indistintamente en la casa del Provisor, en la Iglesia y en otros lugares; la junta era dirigida por el Alcalde Ordinario, pero sin voto; las deliberaciones producían acuerdos que se asentaban en actas, bajo la fé de un Escribano público, generalmente el del Cabildo, y se remitían al Rey con el carácter de informes o peticiones para su conocimiento y resolución.

Las mociones que presentaban los diputados, a nombre de cada villa, se llamaban Capítulos de peticiones, y tienen un contenido de estimadísimo valor para conocer muchos problemas de la vida pública cubana, particularmente en esa época, porque reflejan el estado general de la Isla. Los

acuerdos se adoptaban por mayoría de votos de los Procuradores, quienes podían explicarlo y hacer que se hicieran constar en las actas.

Las Cortes del año 1528 se efectuaron del 24 de Febrero al 17 de Marzo, y estuvieron representadas la ciudad de Santiago de Cuba y las villas de Baracoa, Bayamo, Puerto Príncipe, Sancti-Spíritus y Habana por los Procuradores Andrés de Parada, Pedro Hidalgo, Manuel de Rojas, Francisco Agüero, -- Alonso Sánchez de Corral y Juan Bono de Quexo.

Antes de comenzar sus deliberaciones, los Procuradores de Baracoa, Bayamo y Puerto Príncipe, a nombre de sus respectivas Villas y de las de Trinidad y Habana, cuyos Procuradores no estaban presentes, solicitaron del Gobernador Gonzalo de Guzmán dispusiera que el Cabildo de Santiago de Cuba nombrara su Procurador y que éste no fuera Regidor, pues se negaba a designarlo pretextando que los representantes de las villas debían reunirse con el Cabildo de la ciudad y dársele a conocer previamente los asuntos que se iban a tratar. Ambas partes polemizaron razonando sus argumentos, y finalmente el Cabildo santiaguero nombró Procurador a Andrés de Parada. El 5 de Marzo empezaron las deliberaciones, iniciadas con el conocimiento de tres Capítulos de peticiones presentados por los Procuradores, los cuales explicaremos sintéticamente.

El de Santiago de Cuba, Andrés de Parada, hizo doce proposiciones: que se derogue la real disposición que prohíbe a los indios achicar el agua y cavar en las minas; que se envíen mujeres negras para casarlas; que se remitan los setecientos hombres y mujeres mercedados, o licencia para traerlos desde Cabo Verde; autorización para comerciar con las tierras nuevas; que del oro recolectado se pague el décimo y si es con esclavos el quinceavo; que los tenientes de gobernador sean residenciados cada dos años; que se investigue y provea sobre los indios vacantes después del fallecimiento del Adelantado; que se autoricen SISAS y se haga merced del ALMOJARIFAZGO por diez o cinco años, para atender al alzamiento de los indios; que las encomiendas de indios sean hereditarias; que se permita traer esclavos indios de Santa Marta, Tierra-firme y otros lugares de las tierras nuevas, y que a los que murieron sin hacer testamento se gaste el quinto de sus bienes en beneficio de su alma.

Estas necesidades de la Isla, expuestas por el Procurador Parada, eran principalmente económicas. Se necesitaba atender al aumento de la población, facilitar el comercio de la Isla, rebajar el impuesto sobre el oro de las minas y arbitrar fondos para acabar los alzamientos de indios, y para

todo esto ofrecía soluciones en su Capítulo de peticiones. Como previsión política, pedía que a los tenientes gobernadores no se les excusara del juicio de residencia, pues sabiendo que cada dos años "han de dar cuenta de lo que mal hicieron", procederán en justicia.

Pedro Hidalgo, Procurador de la Villa de Baracoa, reprodujo algunas de las peticiones de su colega Andrés de Parada, y además formuló las siguientes: que se marque igual todo el oro recogido en la Isla, para facilitar las negociaciones; que por la escasez de monedas se traigan dos cuentos para la Isla; que los plateros y fundidores puedan labrar oro y plata; que la fundición esté abierta todo el año; que se premie con un marco de oro al que descubra minas; que los oficiales reales no sean Regidores ni tengan indios, y que los que se le quitaren sean repartidos entre los vecinos de las villas; que el Gobernador Gonzalo de Guzmán no sea relevado y que vaya por toda la Isla a pacificarla; que organice dos cuadrillas para este objeto y se hagan y abran caminos; que el Obispo cumpla lo que es obligado en las Iglesias de las villas; que las provisiones pagadas por las villas y que están en depósito puedan repartirse sin costas; y que se pida la ayuda real para hacer el monasterio de la Orden de San Francisco.

Según puede verse, el Procurador Hidalgo señala necesidades comunes, que aparecen más explícitas en su Capítulo de peticiones, y reclama soluciones para el bien de la sociedad que representa.

Manuel de Rojas, Procurador de los bayameses, formuló un Capítulo de peticiones señalando las deficiencias del gobierno colonial y las reformas que convenía realizar. Reprodujo algunas de las peticiones de sus colegas y además manifestó; que debe escribirse a S.M. haciéndole relación fiel del estado de la Isla, que por no haberse hecho hasta ahora se han preveído algunas cosas que no fueron cumplideras a su servicio ni al bien común de los vecinos de ella, lo cual se ha causado por haberse atendido a los informes de particulares y no a los de los pueblos de esta Isla; solicita que se haga el deslinde del término de cada pueblo, a los efectos de su jurisdicción; que el Gobernador o Teniente General de la Isla sea nombrado por el Rey, cesando en esta atribución los herederos del Almirante; que el nombrado sea vecino de la Isla, que el cargo sea por tres años y a su terminación sea sometido a juicio de residencia; que el Gobernador visite personalmente toda la Isla, sin que pueda nombrar tenientes gobernadores a Alcaldes Mayores por más de un año; que el Gobernador tenga atribuciones para entrar en los Cabildos con los Regidores y Alcaldes de los pueblos, nombrar los

visitadores generales de indios, establecer SISA destinada a los españoles para salir de la Isla durante la guerra con los indios. También solicitó que en Santiago de Cuba, por ser cabeza de la Isla y tener mayor vecindario, hubieran dos Alcaldes ordinarios y en las otras villas uno solo, por ser pequeñas y de poco vecindario, pero que estos funcionarios fuesen nombrados el primer día de cada año por todos los vecinos y no por nombramiento de los Régidores; que las villas y ciudad tengan cada una su Procurador de Concejo, que entre en Cabildo cada vez que lo estimare conveniente para pedir y procurar el bien común de los vecinos, y para reunirse con los demás Procuradores cada vez que fuera conveniente hacer relación y suplicar a S.M. alguna cosa en beneficio general; que en ninguna ciudad ni villa de la Isla hayan Regidores perpetuos, salvo cadañeros con prohibición de que lo sean los Oficiales reales; que se prohiba a los Alcaldes ordinarios ser visitadores, por tener indios de repartimientos; que los visitadores no puedan tener estos indios ni puedan comer de balde en los pueblos indígenas que visiten; que se obtengan dos mil pesos de las rentas reales para perseguir a los indios alzados, y que lo pedido de tres años como período de mando no se entienda con el Gobernador Gonzalo de Guzmán.

Los Procuradores Juan Bono de Quezo, Francisco de Agüero y Alonso Sánchez de Corral manifestaron su adhesión a los tres Capítulos de peticiones precedentes.

Los Procuradores eran contrarios a que se llevaran muchos indios a la península, y a la proyectada experimentación sobre la capacidad de los aborígenes, según la real comisión que tenían los Frayles Pedro Mexía y Reginaldo Montesino, y así lo hicieron constar en una de sus sesiones. También reclamaron se les permitiera comunicarse con el Rey directamente, sin necesidad de hacerlo por mediación del Gobernador.

Estas Cortes no estuvieron exentas de incidentes entre los Procuradores, particularmente sobre los repartimientos de indios.

De los acuerdos se daba copia testimoniada a cada Procurador, para que pudiera informar a su villa.

El 17 de Marzo de 1540 se volvieron a reunir los Procuradores en Cortes, con la presencia de los representantes de Baracoa, Bayamo y Santiago de Cuba, pues las inquietudes de los indios no permitieron que llegaran a tiempo los de las otras villas. Sus acuerdos fueron remitidos al Rey, con el carácter de informe, para que tuviera conocimiento del estado de la Isla y sus necesidades más urgentes, y para que proveyera lo más conveniente. Este informe es un cuadro de las graves anomalías de la colonia. Empiezan los Procuradores

refiriendo el alzamiento de los indios y los daños que producen; que los vecinos de Baracoa no se atreven a salir a los alrededores para atender a sus labores, sino en grupos, por el temor de ser atacados por los nativos, y piden que la SISA que hay establecida sea prorrogada para atender con su producto a la seguridad de las villas y de la ciudad. Recomiendan que se autorice esclavizar a los indios alzados cuando sean hechos prisioneros, para estimular la persecución; comunican la despoblación que se está produciendo en la Isla, y su consiguiente pobreza, por la emigración de los vecinos, atraídos por las riquezas de los nuevos territorios del Continente y las mercedes que se le ofrecen; piden que se consienta construir las casas de tabla y teja, por la dificultad de hacerlas de piedra como está ordenado; gestionaron también exenciones del ALMOJARIFAZGO y la rebaja al décimo del quinto del oro de las minas. Se lamentaban, finalmente, de la falta de dinero para poder mandar a la Corte un Procurador o para pagar allá a quien solicite esta representación.

Las sesiones de 28 de Abril de 1542, con asistencia de los Procuradores de Santiago de Cuba, Puerto Príncipe y Sancti-Spíritus señalan las preocupaciones que en aquel momento embargaban su atención: necesidad de aumentar la población, autorizándose la entrada libre de indios esclavos; reiteración de la rebaja del quinto del oro; restitución de la merced de las penas de Cámara para atender a los caminos que unen a las villas, pues están intransitables y éstas carecen de "propios"; que como pasan uno y dos años sin que los navíos vengan a esta Isla, produciendo grave daño por la falta de mantenimientos, solicitan que se autorice venir a los de Canarias; piden aumento de fundidores por haber únicamente dos, auxilios económicos para terminar el Convento de San Francisco, la exención del "hueco" de tres años para desempeñar el cargo de Alcalde, por la falta de personas preparadas para desempeñarlo, y terminan relatando los resultados de la persecución por cuadrilleros indios contra los indígenas alzados.

En las Cortes de 22 de Marzo de 1544, los Procuradores se limitaron a expresar su gratitud al monarca por la designación del nuevo Gobernador Joanes Dávila, y suplicaron que se suspendiera la Ordenanza sobre la libertad y tratamiento de los aborígenes, por las razones que en su acuerdo explican. Piden al Rey que oiga y dé entero crédito al Procurador que va, el cual está instruido de las cosas de la Isla.

En las de 30 de Junio de 1546, los Procuradores de las villas dicen al Rey que el nuevo Gobernador Chaves ha ordenado cumplir la Real Cédula que prohíbe vayan los indios a las

minas, y solicitan que no tenga cumplimiento por los perjuicios que señalan se producirán, y le ruegan que provea sobre lo que piden por conducto del Procurador de la Isla.

El 5 de Marzo de 1550 tuvieron efecto las últimas Cortes de las cuales tenemos conocimiento. Los Procuradores trataron sobre la conducta del Gobernador Dr. Gonzalo Pérez de Angulo, quien proclamó la libertad de los indios e hizo que se cumpliera la real disposición a este respecto, y acordaron mandar a la Corte al Regidor Juan de Agramonte para que obtuviera la derogación de las ordenanzas liberatorias. En el acta de esta sesión se razonan los fundamentos de la petición. Como la orden de libertad no comprendía la indemnización a los vecinos, éstos se sintieron defraudados, pues manifiestan los Procuradores que amparados por la **licencia** del Rey para esclavizar indios habían invertido sus dineros y pagado la cuota al tesoro real.

- CONCLUSIONES -

Primera.- Los Procuradores municipales crearon una institución valiosa en la estructura del gobierno colonial, y de beneficios positivos para la Isla por la naturaleza de sus funciones.

Segunda.- En sus meritorias labores desarrolladas en funciones de Cortes, manifestaban el estado general de la Isla y la manera de remediar muchos de sus males.

Tercera.- Un estudio de esta institución en sus diversas actividades en Cuba y en América, ya como Procuradores en la Corte o en la Española, ora como Procuradores en los Cabildos o en las Cortes municipales, sería un procedimiento efectivo para investigar y conocer muchos aspectos de la vida pública de la Isla y del Continente en los siglos pretéritos, especialmente concernientes a la convivencia social, los orígenes y las fuentes económicas, los aciertos y los errores políticos, y otras informaciones cuyo pasado serán siempre experiencias propias y enseñanzas para el presente y para el futuro de Cuba y de América.-

Octubre 23-28 de 1942.-

Andrés Angulo y Pérez.

-o-o-o-o-o-o-o-o-

